

Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres

Instituto Nacional de las Mujeres
INMUJERES

Primera edición: octubre de 2005

ISBN: 968-5552-54-1

Instituto Nacional de las Mujeres
Alfonso Esparza Oteo 119
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020, México, D.F.
www.inmujeres.gob.mx

Impreso en México/*Printed in Mexico*

Índice

Presentación	5
Introducción	7
El municipio	8
1. ¿Qué es el municipio?	8
1.1 El gobierno municipal.....	11
1.1.1 El ayuntamiento	11
1.1.2 La presidenta o el presidente municipal.....	11
1.1.3 Las regidoras o regidores.....	12
1.1.4 La síndica o el síndico	13
1.1.5 Otras(os) funcionarias(os) municipales	13
1.2 Organigrama básico del gobierno municipal.....	13
¿Cómo iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres?	14
2. ¿Por qué y para qué iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres?	14
2.1 El municipio promotor de la equidad de género	14
2.2 ¿Qué son y para qué sirven las leyes orgánicas municipales?.....	16
2.2.1 Para institucionalizar la perspectiva de género.....	18
2.2.2 Para coordinar esfuerzos entre la federación,	18
los estados y los municipios, en favor de las mujeres	
2.3 ¿Cuál sería el sustento legal de las instancias municipales	20
de las mujeres?	
2.4 ¿Cómo se organiza la instancia municipal de las mujeres?.....	21
2.5 ¿Por qué es importante el fundamento jurídico para poder	21
iniciar una instancia municipal de las mujeres?	
2.6 ¿Qué es un fundamento jurídico?.....	21
2.7 ¿Cuál sería el camino legal más conveniente?.....	23

2.8 Propuesta de reforma a las leyes orgánicas municipales.....	23
2.8.1 Estados cuyos ayuntamientos tienen facultad de crear instancias	24
2.8.2 Estados en los que la facultad de crear instancias corresponde a la Legislatura Local	32
3) Propuesta de acuerdo para la creación de la instancia municipal de las mujeres	33
Aplica para la creación de un insituto.....	33
Capítulo primero.....	33
Capítulo segundo	35
Capítulo tercero.....	36
Capítulo cuarto.....	36
Capítulo quinto	36
Aplica para la creación de una coordinación o centro.....	37
Capítulo primero.....	37
Capítulo segundo	40
Capítulo tercero.....	40
Capítulo cuarto.....	41
Capítulo quinto	41
Glosario	42
Bibliografía	52
Anexos	53
Modelo de convenio de colaboración entre los municipios y el INMUJERES	53
Acuerdo de cabildo en donde se crea la Instancia Municipal de las Mujeres	60
Certificación del Secretario General del Ayuntamiento para la Directora de la Instancia Municipal	62

Presentación

Las mujeres contribuyen al desarrollo de diversas maneras: mediante el cuidado de la casa y de los hijos ayudan a renovar la fuerza de trabajo remunerado; participan en la economía informal como medio de allegarse recursos para la manutención de la familia y realizan labores voluntarias para resolver problemas sociales y comunitarios que el gobierno no tiene capacidad de atender. De acuerdo con datos de la ONU, las mujeres desempeñan dos tercios del trabajo mundial.

Los datos sobre lo que las mujeres reciben a cambio de este esfuerzo revelan una gran desigualdad: obtienen solamente 10 por ciento de los ingresos y poseen menos de uno por ciento de las propiedades del mundo; se encuentran excluidas de la mayoría de los proyectos sociales y de la toma de decisiones de gobierno.

Ésta es una, entre otras razones de peso, para que se tomen en cuenta la voz y las necesidades de las mujeres en el diseño de las políticas públicas y en el cumplimiento de las gestiones gubernamentales en todos los ámbitos de la vida colectiva.

La experiencia nos ha enseñado que para lograr la inclusión de respuestas a las necesidades y los reclamos de las mujeres en los planes de gobierno, es útil la existencia de instancias expresamente dedicadas a encontrar la forma y las herramientas para lograrlo, mediante lo que se conoce como institucionalización de la perspectiva de género.

Uno de los procesos que inciden directamente en la transición a la democracia apoyados por el actual gobierno federal, es la institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas. En la búsqueda de mecanismos e instrumentos que contribuyan a promover la igualdad de oportunidades y la participación plena de las mujeres en los ámbitos público y privado, se ha dispuesto contribuir con medios y recursos para que las mujeres logren el acceso, el control y el disfrute efectivo y equitativo de sus derechos, de los beneficios del desarrollo nacional, en un entorno libre de discriminación y de violencia.

La equidad de género como asunto de agenda nacional, se inserta como una cuestión cuya atención necesariamente transformará las prioridades, la planeación, las estrategias, los objetivos y las metas de cada una de las instituciones, así como sus interrelaciones internas y externas. El gobierno mexicano reconoce que la manera de conseguir la inserción de la perspectiva de género debe ser planteada a través de acciones de reforma en las leyes, normas, políticas y presupuestos.

En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 otorga un lugar importante dentro de la agenda nacional al desarrollo integral de las capacidades de hombres y mujeres en condiciones de equidad.

Es necesario que a fin de lograr la transversalización de la perspectiva de género en todos los niveles e instancias de gobierno del país, se continúe promoviendo e impulsando la creación de instancias y, en donde ya existen, promover su fortalecimiento.

En este contexto el INMUJERES, en el marco de un nuevo federalismo y con el fin de atender a su mandato legal y el alcance de los objetivos derivados del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006 —el de concertar con las autoridades municipales la aplicación de la perspectiva de género en el desarrollo de las políticas públicas a su cargo—, y en el afán de colaborar de manera propositiva con los gobiernos de los municipios en esa aplicación, ha elaborado esta guía, en la que se presentan las vías legales que pueden seguirse para iniciar una instancia municipal de las mujeres, así como un modelo de documento jurídico de creación que contiene lo que, a juicio del Instituto, es indispensable para que esa instancia pueda cumplir su cometido.

Hacemos esta propuesta con absoluto respeto de la autonomía de los municipios y de los estados, pilares fundamentales de la soberanía de nuestra Nación.

Lic. Patricia Espinosa Torres
Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres

Introducción

Debido a la necesidad de impulsar políticas públicas con perspectiva de género a través de las instancias municipales de las mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres propone esta guía para su creación, la cual se divide en dos secciones: El municipio y ¿Cómo iniciar una instancia municipal de las mujeres?

En la primera parte, se hace una presentación de qué es el municipio y quiénes son sus representantes, el lugar que ocupan en la administración municipal y cuáles son sus funciones, así como la estructura, la misión, aspectos y características del gobierno municipal, el planteamiento de una nueva cultura política municipal y el municipio como promotor de la equidad de género.

La segunda parte inicia con una exposición de los fundamentos jurídicos y las justificaciones y objetivos para iniciar una instancia municipal de las mujeres y se presenta un análisis, elaborado con pleno respeto al federalismo, sobre aspectos legales que fundamentan la creación de las instancias municipales de las mujeres. Dicho análisis emerge de una necesidad social y de una interpretación extensiva de la ley, por lo que se presenta una propuesta para crear instancias municipales de las mujeres de acuerdo con los requerimientos y recursos de cada municipio. Se anexa un cuadro con los fundamentos jurídicos de cada estado, de los que se desprende la facultad de crear instancias municipales de las mujeres.

Al final de la guía, se anexa un glosario de términos tanto de género como jurídicos, el modelo de convenio de colaboración entre los municipios y el INMUJERES, así como un ejemplo del acuerdo de cabildo en donde se crea la instancia municipal de las mujeres y la certificación del secretario general del ayuntamiento para la titular de la instancia municipal.

Esta guía es la primera publicación de una serie de documentos que desarrolla el Instituto Nacional de las Mujeres para fortalecer y brindar asesoría a las instancias municipales de las mujeres.

El Municipio

1. ¿Qué es el municipio?

El origen del municipio, heredado de España en América Latina, tiene su raíz en la forma administrativa adoptada por el imperio romano, cuya unidad básica de gobierno era conocida como *municipium* (del latín ‘munia’, que significa oficio, obligación; y ‘capere’, que significa tomar, hacerse cargo de algo).

En nuestro país y de acuerdo con el Artículo 115 constitucional, el municipio es el espacio territorial base de la organización política y administrativa de los estados de la federación. El calificativo constitucional de “libre”, se refiere a su capacidad de poseer un patrimonio propio y la personalidad jurídica para ejercer, a través del ayuntamiento como forma de gobierno, las funciones y atribuciones que le conceden las constituciones federal y locales.

En el Artículo 115 de la Constitución también se contempla la base jurídica, de acuerdo con la cual se rigen la organización, administración y gobierno municipales. Conforme a esta disposición, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, siempre de acuerdo con las leyes que emitan los congresos locales en materia municipal, relacionadas con la organización del ayuntamiento como instancia de gobierno y de administración pública.

En la mayoría de los casos, el conjunto de normas emitidas por las legislaturas locales en materia municipal reciben el nombre de ley orgánica municipal.

La doctrina jurídica mexicana ve en el municipio una forma de organización administrativa descentralizada por región, o territorial. Gabino Fraga dice: “el municipio es una forma en que el Estado descentraliza los servicios públicos correspondientes a una circunscripción territorial determinada”. Andrés Serra Rojas afirma: “la forma más característica de la descentralización regional en el derecho constitucional y administrativo mexicano, es el municipio”. En cambio, Moisés Ochoa Campos, en una perspectiva más amplia y completa, entiende el municipio como “la forma, natural y política a la vez, de organización de la vida colectiva, capaz de asegurar bajo una forma democrática, el ejercicio total de la soberanía popular”.¹ Esta última acepción sigue al jurista germano Otto Gonnenswein, en su derecho municipal alemán.

En general, la expresión municipio se concibe como sinónimo de gobierno local. En el sentido más clásico, un municipio está formado por tres elementos: territorio, población y gobierno (ayuntamiento).

Territorio: es el espacio físico determinado por los límites geográficos que constituye la base material del municipio. La porción del territorio de un estado que, de acuerdo con su división política, es ámbito natural para el desarrollo de la vida comunitaria.

¹ *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa / UNAM.

Población: es el conjunto de personas que viven en el territorio municipal, establecidas en asentamientos humanos de diversa magnitud, y que conforman una comunidad viva, con su compleja y propia red de relaciones sociales, económicas y culturales.

Gobierno: como ámbito base de gobierno de nuestro sistema federal, el municipal se concreta en el ayuntamiento, su órgano principal y máximo que ejerce el poder a partir de elecciones libres y, por tanto, es emanado democráticamente de la propia comunidad.

En una acepción amplia, el municipio es algo más que territorio porque comprende la naturaleza y la infraestructura creada por hombres y mujeres; y es algo más que la población registrada en un censo, porque también abarca las tradiciones, costumbres, cultura y formas de vida de una comunidad.

El ayuntamiento, en su carácter de autoridad formal del municipio electa democráticamente por la voluntad popular, tiene la función de organizar la vida comunitaria, articulando el conjunto de relaciones políticas, económicas, culturales y sociales establecidas entre las diferentes personas que la integran, así como entre éstas y las autoridades de los tres ámbitos de gobierno:

“...el municipio ha sido contemplado como una organización social y política que reúne las características de sentido de comunidad y cooperación antepuestas a los intereses individuales. Siendo el municipio el organismo político y administrativo más directo con el cual está relacionado el individuo en su vida diaria, lo cual es todavía más palpable en los centros rurales, es posible que sea en éste donde los individuos se organicen para resolver sus problemas comunes y en donde seguramente estarán más dispuestos a hacerles frente. El municipio es el lugar idóneo para despertar en los individuos una acción cívica positiva, cuyo resultado sería el desarrollo. El ayuntamiento debe actuar como organizador de los procesos de cooperación y distinguir entre dos clases de intereses: a) el desarrollo material que interesa mucho a la gente y b) el desarrollo de las personas para el liderazgo, el juicio amplio y la acción cooperativa.”²

Las funciones y facultades de las autoridades municipales se encuentran reglamentadas en la Ley Orgánica Municipal de cada estado, no obstante, el Artículo 115 constitucional fracción V establece las siguientes facultades generales para todos los municipios:

- Aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano-municipal.
- Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales.
- Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.
- Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales.
- Otorgar licencias y permisos para construcciones.

² Centro Nacional de Estudios Municipales, *El desafío municipal*, SEGOB, México, 1985, pp. 240-241.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), existen en el país 2 mil 437 municipios en 31 estados (no se incluyen las 16 delegaciones del Distrito Federal).

Estado	Municipios	Estado	Municipios
AGUASCALIENTES	11	NAYARIT	20
BAJA CALIFORNIA	5	NUEVO LEÓN	51
BAJA CALIFORNIA SUR	5	OAXACA	570
CAMPECHE	11	PUEBLA	217
COAHUILA	38	QUERÉTARO	18
COLIMA	10	QUINTANA ROO	8
CHIAPAS	118	SAN LUIS POTOSÍ	58
CHIHUAHUA	67	SINALOA	18
DURANGO	39	SONORA	72
GUANAJUATO	46	TABASCO	17
GUERRERO	79	TAMAULIPAS	43
HIDALGO	84	TLAXCALA	60
JALISCO	126	VERACRUZ	212
MÉXICO	125	YUCATÁN	106
MICHOACÁN	113	ZACATECAS	57
MORELOS	33		
		TOTAL	2 437

1.1 El gobierno municipal

1.1.1 El ayuntamiento

Es la máxima autoridad en el municipio en la cual se deposita la función del gobierno y de administración municipal. Es un órgano colegiado cuyos integrantes son, por disposición constitucional, de elección popular directa. Está conformado por: la presidenta o presidente municipal, las regidoras y regidores, la o el síndico, la secretaria o secretario del ayuntamiento y la tesorera o el tesorero (aunque pueden tener otros integrantes). La reunión periódica o por convocatoria del o la presidenta municipal con los demás integrantes para la toma de decisiones se denomina cabildo.

Es importante aclarar que municipio y ayuntamiento no son sinónimos, ya que el primero se refiere a uno de los tres órdenes de gobierno constituido por un conjunto de elementos (territorio, población y gobierno), mientras que el segundo se refiere sólo al gobierno del municipio.

Los ayuntamientos tienen tres tipos de facultades, de acuerdo con el fundamento jurídico del que derivan:

- a) Las que concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, la de impartir instrucción cívica y militar a sus habitantes (Art. 31 II) y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal (Art. 115).
- b) Las que le confiere la constitución estatal, por ejemplo, la de presentar iniciativas de ley ante el congreso local.
- c) Las que le otorgue la ley orgánica municipal y las demás leyes de la entidad y reglamentos municipales.

1.1.2 La presidenta o el presidente municipal

Es la o el funcionario electo de manera popular y directa que tiene bajo su responsabilidad la ejecución de las decisiones que toma el ayuntamiento, así como el buen funcionamiento de la administración pública del municipio y sus bienes.

Sus facultades derivan de tres tipos de fundamento jurídico:

- a) Las que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ejemplo, ser integrante del ayuntamiento (Art. 115).

- b) Las que le otorgue la constitución del estado, por ejemplo, la promulgación de los bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones de carácter general expedidas por el ayuntamiento.
- c) Las que le den la ley orgánica municipal. De aquí derivan la mayoría, por ejemplo:
 - Ser ejecutoras o ejecutores de las disposiciones, acuerdos y resoluciones del ayuntamiento, por lo que son la autoridad ejecutiva del municipio.
 - Presidir los actos solemnes, ceremonias y festividades del municipio, así como las sesiones de toda clase que tenga el ayuntamiento.
 - Mando, supervisión y vigilancia del personal que trabaja en el ayuntamiento.
 - Tener el mando de la policía preventiva municipal y del destacamento de seguridad pública del municipio.

1.1.3 Las regidoras y regidores

También son funcionarias y funcionarios electos de manera popular directa y forman parte del ayuntamiento. Su número varía en proporción al número de habitantes, por lo que puede ir desde uno hasta 15.

Tienen dos tipos de facultades:

Genéricas: son las relacionadas con el ayuntamiento, como asistir a las reuniones de cabildo, cumplir sus acuerdos y vigilar su cumplimiento.

Específicas: éstas se conocen como regidurías o comisiones, es decir, las responsabilidades concretas que son distribuidas entre las y los regidores para la vigilancia del buen funcionamiento de la administración del municipio:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- b) Alumbrado público
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos
- d) Mercados y centrales de abasto
- e) Panteones
- f) Rastro
- g) Calles, parques y jardines, y su equipamiento.

Puede existir un o una regidora o comisión de mercados, de rastros, de panteones, etcétera.

1.1.4 La síndica o el síndico

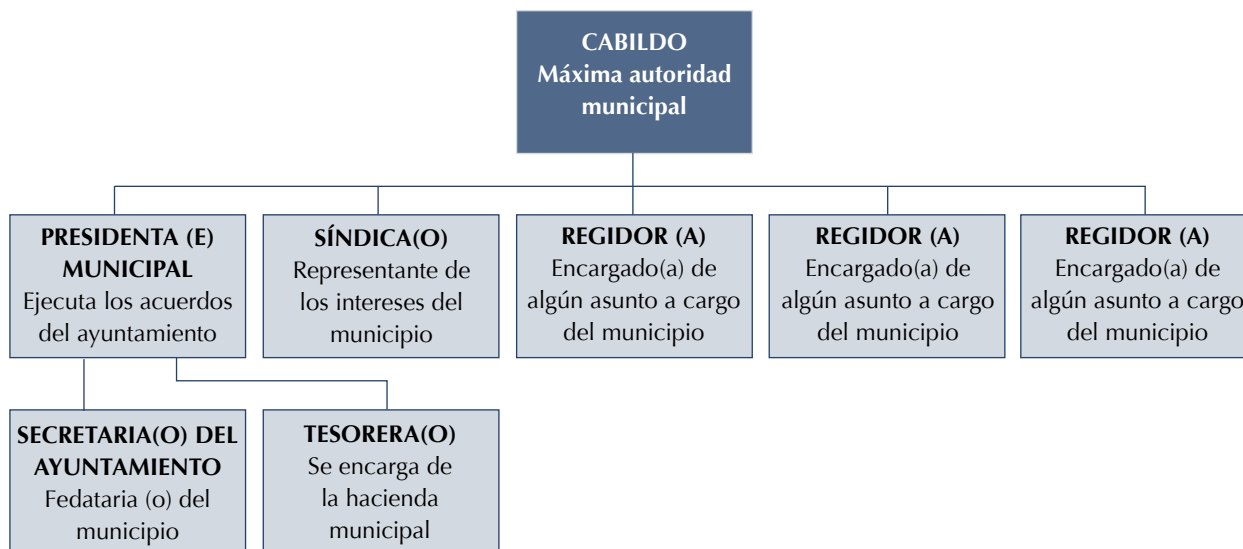
Al igual que el o la presidenta municipal, es una funcionaria o funcionario de elección popular directa que dura en su encargo tres años. Entre otras actividades y con algunas variantes, defiende los intereses del municipio, representa al ayuntamiento en los asuntos y litigios en que éste toma parte, interviene en los informes que se rinden a la legislatura local, defiende y preserva los bienes muebles e inmuebles del municipio y asiste a las sesiones de cabildo del cual forma parte.

1.1.5 Otras y otros funcionarios municipales

Secretaria o secretario del ayuntamiento: entre otras funciones, debe estar presente en las sesiones de cabildo, en las que levanta el acta correspondiente y la asienta en el libro respectivo. Es además responsable del archivo del ayuntamiento; con su firma da fe y autoriza las actas, acuerdos y documentos que emanan del ayuntamiento y de la presidencia municipal. En suma, es el o la fedataria del municipio.

Tesorera o tesorero: está a cargo de la tesorería municipal, es designada o designado por el ayuntamiento a propuesta de la presidenta o del presidente municipal. Entre otras, tiene la responsabilidad de cobrar las contribuciones que corresponden al municipio, percibir los derechos, las cuotas y demás ingresos, pagar los sueldos de las y los empleados del ayuntamiento, llevar la contabilidad del municipio, rendir informes a la legislatura local y al ayuntamiento sobre el manejo de los recursos e intervenir en los juicios de carácter fiscal relacionados con el ayuntamiento.

1.2 Organigrama básico del gobierno municipal



¿Cómo iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres?

2. ¿Por qué y para qué iniciar una instancia municipal de las mujeres?

Las mujeres participan en la vida comunitaria a partir de sus necesidades como ciudadanas y también como cuidadoras del hogar y de las y los hijos. Son portavoces de reivindicaciones de derechos fundamentales —a la alimentación, la educación, el acceso al agua potable, etcétera—, y son activas participantes en la búsqueda de soluciones a los problemas con los que se enfrentan en el ejercicio de tales derechos.

Como un contrasentido, las mujeres casi nunca participan en el ejercicio del poder y toma de decisiones en el ámbito municipal. Esa falta de acceso al poder en los municipios tiene una dimensión particularmente grave, porque se excluye a quienes conocen con claridad cuáles son las respuestas gubernamentales idóneas para resolver los problemas sociales y económicos, y porque actualmente sus actos y sus esfuerzos por lograr una vida cotidiana mejor y el respeto de sus derechos humanos, resultan mucho menos fructíferos de lo que debieran.

Es necesario que la participación de las mujeres sea reconocida institucionalmente ya que no está contemplada en las leyes ni se percibe en las políticas públicas; de esa manera, se les proporcionará el poder de decisión.

La equidad consiste en una igualdad compleja e implica la creación de una diversidad de criterios distributivos de bienes sociales tales como la seguridad, el bienestar, la posibilidad de obtener recursos, mercancías, cargos, tomar decisiones, aprovechar oportunidades, disfrutar de tiempo libre, recibir educación, tener poder político o beneficiarse de la justicia.

Solamente si se utilizan tales criterios se puede asegurar que las personas, a pesar de las diferencias que tienen entre sí, aprovechen de manera igualitaria los bienes sociales; únicamente así se puede contrarrestar la inequidad que pesa sobre ciertas personas porque pertenecen a una raza, un sexo, una edad determinadas, profesan cierto credo o tienen alguna discapacidad.

El sexo es una de las diferencias que provoca más inequidad. Las mujeres tienen reacciones biológicas diferentes a las de los hombres y no son atendidas con la debida prioridad, no se toman en cuenta los peligros a los que particularmente se ven expuestas y por ello no son tratadas como ciudadanas plenas, a pesar de que la Constitución las reconoce como tales, sin distingos en razón de su sexo.

2.1 El municipio promotor de la equidad de género

Introducir un enfoque de género en las políticas de desarrollo en el municipio significa promover la equidad y nuevas identidades, reduciendo o eliminando las causas y los efectos de la discriminación por género. Esto implica:

- Ofrecer una lectura de desarrollo que incorpore el enfoque de equidad entre los géneros a cada problema, a cada alternativa de solución, así como a cada uno de los elementos y etapas del proceso de formulación de las políticas públicas locales.
- Reconocer y respetar los intereses de género, incluyéndolos de manera equitativa en los planes, programas y proyectos, a partir del reconocimiento de su diversidad económica, cultural y territorial.
- Generar y consolidar actoras y actores políticos, potenciando la contribución de la mujer en los procesos de toma de decisiones, a través del desarrollo de personas con mayor poder de autodiagnóstico, decisión y gestión.
- Construir socialmente el desarrollo, transformando sus actuales paradigmas mediante la generación del propósito alternativo ligado a nuevas identidades y significados simbólicos de lo masculino y lo femenino.
- Generar la información y el conocimiento necesarios para tomar, monitorear y evaluar decisiones de desarrollo desde el punto de vista de las relaciones entre los géneros.
- Incrementar la capacidad de interpretación técnica de decisión política de las y los actores y de los grupos de interés en torno a la problemática de género en el desarrollo de las localidades, mediante la generación de la aptitud, la información y los instrumentos para tal fin.
- Conseguir compromisos y responsabilidades sociales e institucionales permanentes y crecientes para diseñar, financiar, ejecutar, monitorear, evaluar y rediseñar proyectos de desarrollo con perspectiva de género.

La incorporación de la perspectiva de género en las instancias del gobierno municipal requiere de cambios en sus políticas y prácticas institucionales, así como en las relaciones sociales, porque es precisamente a través de las mismas que se refuerzan y se mantienen las desigualdades y desventajas que afectan a las mujeres.

Para corregir las desigualdades y desventajas que existen entre hombres y mujeres, es necesaria una institución que en el ámbito municipal gestione acciones con perspectiva de género desde la planeación, organización, ejecución y control de programas y proyectos en los que se busque conciliar intereses de mujeres y hombres, con el fin de eliminar las brechas de género y promover la igualdad de oportunidades.

Un gobierno municipal que busque incorporar la perspectiva de género en su quehacer cotidiano debe integrar a la población en procesos incluyentes y participativos, construir alianzas con actores de los gobiernos estatal y federal, así como de la sociedad civil. Como estrategia de difusión, debe crear y fortalecer redes sociales, conocer la condición y posición de las mujeres a través del análisis de género, mediante sistemas de información diferenciados por sexo, y lograr gestiones más transparentes.

A partir de esta reflexión, se considera la importancia de promover e impulsar la creación de instancias municipales cuya conformación les permita trascender más allá de un cambio de gobierno y autoridades; y que sean las responsables de encabezar, promover e impulsar políticas para la incorporación de la perspectiva de género en programas y acciones de gobierno que contribuyan a romper barreras, redistribuir el poder y la toma de decisiones entre hombres y mujeres, definir y tomar acciones tendientes a eliminar la discriminación y la violencia en contra de las mujeres, y establecer medidas que garanticen el respeto y ejercicio pleno de todos sus derechos.

2.2 ¿Qué son y para qué sirven las leyes orgánicas municipales?

Las leyes orgánicas municipales son los ordenamientos que rigen las bases normativas de la organización, el funcionamiento y la operación de los municipios. Son expedidas por las legislaturas locales y en nuestro país existen 31.

El nombre de la ley puede cambiar de un estado a otro, por ejemplo, en Chihuahua, Coahuila y Tamaulipas, se denomina Código Municipal. A continuación, se enlistan los nombres de las leyes orgánicas municipales que hay en cada estado de la República:

- Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes
- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
- Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas
- Código Municipal para el Estado de Chihuahua
- Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza
- Ley del Municipio Libre del Estado de Colima
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México
- Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato

- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos
- Ley Municipal para el Estado de Nayarit
- Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León
- Ley Orgánica Municipal de Puebla
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro
- Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa
- Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco
- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz
- Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Las leyes orgánicas municipales son instrumentos legales de naturaleza local, es decir, sólo pueden expedirlas las entidades federativas a través de sus congresos locales y únicamente son vigentes en la entidad federativa donde se expidieron.

En general, estos ordenamientos tienen el siguiente contenido:

- Enumeración y en algunos casos mención de los municipios que conforman la entidad.
- Delimitación de las facultades a cargo de los órganos de gobierno municipales, como ayuntamiento, presidente municipal, síndicos, regidores, secretario y tesorero.
- Diseño y procedimiento para los bandos y reglamentos municipales.
- Servicios y procedimientos a cargo del municipio.
- Forma y procedimientos para la instalación de los ayuntamientos.
- Mención de las dependencias con las que se auxiliará la administración pública municipal, como descentralizados, desconcentrados, entidades paramunicipales, comités y comisiones, entre otras.
- Lo referente a la desaparición de ayuntamientos, a la hacienda municipal, al recurso administrativo contra determinaciones de la autoridad municipal, sanciones a particulares por incumplimiento de ciertos actos, situación laboral de los y las empleadas municipales y régimen de responsabilidad, entre otros aspectos.

2.2.1 Para institucionalizar la perspectiva de género

Institucionalizar la perspectiva de género es lograr que las instituciones tomen en cuenta las desigualdades provenientes de la diferencia sexual. Esto debe hacerse en todos los órdenes de gobierno, y particularmente en el más cercano a las mujeres: el municipal.

Las políticas de género son el medio por el cual el estado puede eliminar la desventaja para quien nace mujer. Las políticas de género deben, por ejemplo, buscar el diseño de leyes y procedimientos de justicia que garanticen la igualdad en el ejercicio de los derechos; que las mujeres puedan ser candidatas a puestos de elección, tener cargos públicos que impliquen poder de decisión, adquirir propiedades, ser sujetas de créditos, ser tomadas en cuenta —con sus problemáticas diferenciadas— cuando se diseñe la provisión de servicios y la distribución de recursos. En suma, significa compensar las desigualdades que existen entre varones y mujeres asegurando, mediante acciones, condiciones de igualdad de oportunidades.

2.2.2 Para coordinar esfuerzos entre la federación, los estados y los municipios, a favor de las mujeres

El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (PROEQUIDAD), eje rector del gobierno en materia de género, tiene entre sus objetivos generales el de potenciar el papel de las mujeres mediante la promoción de su participación, en condiciones de igual-

dad con los hombres, en todas las esferas de la sociedad, y la eliminación de todas las formas de discriminación en su contra, a fin de que alcancen un desarrollo humano con calidad y equidad. Para lograr este objetivo, el INMUJERES y las instancias de las mujeres en las entidades federativas utilizan la institucionalización de la perspectiva de género. En algunos municipios hay ejemplos que deben fortalecerse y generalizarse.

El federalismo supone un esquema de autonomía de los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal), cuyas facultades y lineamientos de convivencia y coexistencia están claramente definidas por la Constitución.

Las instancias municipales de las mujeres se perciben como el canal mediante el cual los gobiernos municipales pueden y deben cumplir tareas dirigidas hacia este sector de la población; por lo tanto, su existencia constituye un mecanismo para lograr la igualdad en beneficio no sólo de las mujeres, sino de toda la población.

Los principales objetivos de las instancias municipales de las mujeres son:

- Aportar los elementos necesarios para que el diseño de los planes y programas del gobierno municipal atienda las necesidades específicas de hombres y mujeres, y propiciar la igualdad de oportunidades.
- Apoyar políticas y programas para lograr el desarrollo económico y social de las mujeres.
- Atender, en coordinación con otras instancias, problemas de discriminación.
- Instrumentar medidas que permitan la participación política y social de las mujeres.
- Promover una cultura de respeto y garantía de sus derechos.
- Promover su desarrollo integral mediante programas de educación y capacitación.

Para que las instancias municipales de las mujeres cumplan su objetivo, es indispensable que tengan:

- Sustento jurídico
- Recursos humanos y económicos propios para asegurar los programas de atención.
- Capacidad de decisión.
- Obligación legal de tener siempre como objetivo la equidad, es decir, de promover la igualdad de oportunidades y de aplicar soluciones que realmente resuelvan la desigualdad y sus causas.

2.3 ¿Cuál sería el sustento legal de las instancias municipales de las mujeres?

El marco jurídico del municipio está compuesto, fundamentalmente, por: *a)* la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que indica los principios y facultades generales de la institución municipal, especialmente en el Artículo 115; *b)* las constituciones de las entidades federativas; *c)* las leyes orgánicas municipales de los estados; *d)* la facultad de los ayuntamientos de expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expiden las legislaturas de los estados.

La última frase del Artículo 115, asociada con lo que establece el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a propósito de la igualdad de las personas de uno y otro sexo, y con lo que establece la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), expone que los ayuntamientos no solamente tienen derecho, sino que están obligados, a iniciar instancias que trabajen para lograr la participación igualitaria de hombres y mujeres en la solución de los problemas locales de toda clase: sociales, económicos y políticos.

Desde el punto de vista jurídico, para crear la instancia de las mujeres se puede decir que en todos los estados es posible hacer la gestión en el mismo municipio, aunque de dos maneras distintas, dependiendo de la ley orgánica municipal: en algunos estados el municipio tiene directamente la facultad de crear instancias, mientras que en otros solamente tiene la posibilidad de presentar iniciativas de creación de dichas instancias al congreso local.

Los estados en los que, como ya se dijo, las leyes orgánicas municipales obligan a crear un programa para las mujeres son:

Guerrero: Programa de Participación Social de la Mujer

Baja California: Sistema Municipal de Asistencia Social para Incorporar a la Mujer al Desarrollo

Michoacán: Comisión Municipal de la Mujer, la Juventud y el Deporte

En Puebla no tiene denominación, pero sí la obligación de impulsar programas en favor de las mujeres; y en Querétaro se prevé que uno de los objetivos de la Comisión de Desarrollo Social y Derechos Humanos es el de garantizar la equidad de género. Si bien esto último da cierta perspectiva de género, en ninguno de los casos se obliga a que exista un programa expresamente dedicado a atender dicha perspectiva.

El caso de Zacatecas merece especial mención, pues de manera explícita se menciona, si no la obligatoriedad, por lo menos sí la posibilidad legal de crear la instancia municipal de la mujer.

De cualquier manera, sea por la vía de creación directa o por una iniciativa, es importante que se cree una instancia municipal de las mujeres como un mecanismo fundamental para trabajar por la equidad entre hombres y mujeres.

2.4 ¿Cómo se organiza la instancia municipal de las mujeres?

La forma jurídica que puede tener tal instancia es la de instituto, de coordinación o de centro. La elección de la forma más conveniente para cada municipio dependerá de su capacidad administrativa y financiera. Debe aclararse que en ninguno de los modelos propuestos hay razón para que las facultades y la obligación de atender a la perspectiva de género se vean limitadas. En aquellos municipios que tienen recursos suficientes es recomendable un instituto autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios; una coordinación, en cambio, es conveniente cuando no se cuenta aún con suficiente capacidad financiera y puede crearse dentro de la misma estructura del ayuntamiento. Para los municipios con pocos recursos financieros y administrativos es recomendable un centro, ubicado también dentro de la estructura municipal, como una oficina especializada del ayuntamiento en asuntos de la mujer.

2.5 ¿Por qué es importante el fundamento jurídico para poder iniciar una instancia municipal de las mujeres?

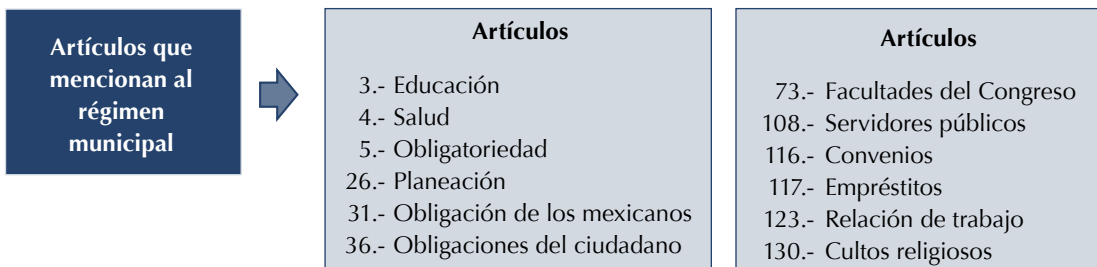
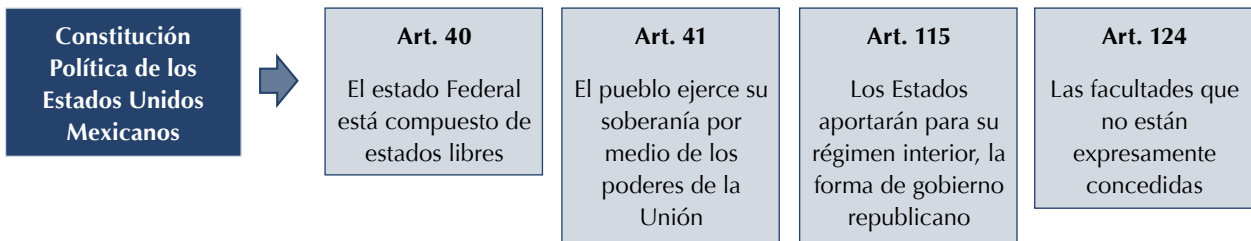
El fundamento jurídico muestra cuál es el camino a seguir para iniciar una instancia municipal de las mujeres; es decir, proporciona herramientas para definir de quién puede ser la responsabilidad de crearla y brinda algunas ideas de las actividades que puede desempeñar, dependiendo de la legislación de cada municipio y de la entidad federativa.

Las personas que formen parte de la instancia municipal de la mujer se convertirán en servidoras y servidores públicos, por lo que contraen la obligación de actuar en el marco del fundamento jurídico que les dio origen.

2.6 ¿Qué es un fundamento jurídico?

Las normas jurídicas se encuentran, de manera jerárquica, en la Constitución, en las leyes federales y locales, en los reglamentos y en las normas municipales, y todas ellas forman el fundamento jurídico del municipio.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA	LEYES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN	CONSTITUCIONES ESTATALES
Art. 3°. Educación Art. 4°. Salud Art. 5°. Obligatoriedad de desempeño de cargos concejiles. Art. 26°. Planeación Art. 31°. Obligaciones de los mexicanos Art.36°. Obligaciones ciudadanas Art. 73°. Facultades del Congreso Federal. Frac. XXV... XXIX Art. 108°. Servidores públicos. Art. 115°. Párrafo segundo- Carácter efectivo y definitorio de los miembros del ayuntamiento; no reelección inmediata. Párrafo tercero.-Suspensión o desaparición de ayuntamientos. Párrafo cuarto.- Concejos municipales. Frac. II,III,IV,V,VI,VII,VIII Art. 116°. Convenios, frac. VIII Art. 123°. Relación de trabajo. Frac. XII...XXV, XXVI Art. 130°. Culto religioso	Ley General de Educación DO. 13 de julio de 1993 Ley de Salud DO. 7 de febrero de 1993 Ley General de Asentamientos Humanos DO. 15 de julio de 1992 Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional DO. 17 de agosto de 1968 Ley Agraria DO. 6 de enero de 1992	Ley Orgánica Municipal 1.- Objeto 2.- Organización Territorial 3.- Habitantes y vecinos del lugar Gobierno Municipal. 1.- Elección de ayuntamientos 2.- Instalación 3.- Procedimientos entrega-recepción Suspensión y desaparición de ayuntamiento y suspensión y revocación del mandato de sus miembros Disposiciones jurídicas del ayuntamiento Servicios públicos municipales Hacienda pública municipal Desarrollo urbano municipal Administración pública municipal Órganos de participación y colaboración ciudadana Garantías, recursos, responsabilidades y sanciones



2.7 ¿Cuál sería el camino legal más conveniente?

Independientemente de la vía que se adopte, en esta propuesta se sugiere una reforma de las leyes orgánicas municipales, con el fin de que prevean expresamente la obligación de que en los municipios existan instancias municipales de las mujeres y se gobierne con perspectiva de género.

De conformidad con las disposiciones sobre a quiénes corresponde la facultad de crear instancias de género en los municipios, se puede dividir a los estados en tres grupos:

Por un lado están los estados en donde los ayuntamientos tienen la facultad de crear organismos y dependencias. En estos casos, el mecanismo jurídico de creación es un acuerdo emitido por el mismo ayuntamiento.

En cuanto a los estados en donde la facultad de crear dependencias involucra a la legislatura local, los ayuntamientos pueden remitir su iniciativa de creación de instancia municipal de las mujeres al congreso local y, una vez aprobada, emitir desde sus ayuntamientos el acuerdo correspondiente.

Por lo que toca a los estados cuyas leyes orgánicas municipales no mencionan nada respecto de la creación de dependencias municipales, el fundamento para que los municipios creen sus instancias municipales de las mujeres es el Artículo 115 fracción II de la Constitución Federal, que señala:

“Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

2.8 Propuesta de reforma a las leyes orgánicas municipales

A continuación se ofrecen las propuestas de:

- Reforma a las leyes orgánicas municipales.
- Creación del instituto municipal de las mujeres.

Primeramente, se ofrece un modelo de artículo a incluir en el apartado referente a las facultades u obligaciones de los ayuntamientos de las leyes orgánicas municipales.

Son obligaciones del ayuntamiento...

Coadyuvar en la incorporación de la perspectiva de género en los municipios, mediante la creación de instancias municipales de las mujeres, que tengan un patrimonio propio y personalidad jurídica para el logro de sus objetivos.

Las instancias municipales de las mujeres estarán encargadas de promover el desarrollo integral de las mujeres para lograr su plena incorporación a la vida económica, política, cultural y social de sus municipios.

Es obligación de los ayuntamientos apoyar al fortalecimiento institucional de las instancias municipales de las mujeres.

Para conocer las posibilidades legales en cada estado del país, presentamos los siguientes cuadros que contienen los artículos desprendidos de las leyes orgánicas municipales que servirán de sustento para la creación de las instancias municipales de las mujeres:

2.8.1 Estados cuyos ayuntamientos tienen facultad de crear instancias:

1. AGUASCALIENTES

Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Art. 47.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

2. BAJA CALIFORNIA

Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California. Art. 23.- Los ayuntamientos están facultados para crear mediante acuerdo, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el objeto de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al acuerdo del ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central.

Las empresas de participación municipal y fideicomisos se constituirán y funcionarán conforme al acto jurídico respectivo y de conformidad con las normas del derecho común aplicables.

3. BAJA CALIFORNIA SUR

Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. Art. 26.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

IV. Crear, y en su caso modificar o suprimir los Departamentos y las Dependencias necesarios para el desempeño de los negocios del Orden Administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos Municipales.

4. CAMPECHE

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche. Art. 59.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

VI. Crear las unidades administrativas necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;

5. CHIAPAS

Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Art. 38.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXXI. Crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, así como elaborar, aprobar y aplicar los reglamentos internos de la propia administración,

6. COAHUILA

Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Art. 102.- El municipio libre tiene un ámbito de competencia exclusiva y distinta a los Gobiernos Federal o Estatal, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, este Código y demás leyes aplicables.

La competencia municipal se ejercerá por el ayuntamiento o, en su caso, por el Concejo Municipal y no podrá ser vulnerada o restringida por los Gobiernos Federal o Estatal. Sin perjuicio de su competencia municipal, los ayuntamientos deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales, siempre que estas leyes no contravengan la competencia municipal que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y demás disposiciones que emanen de ellas.

Los Gobiernos Municipales, en la esfera de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables, mantendrán con las partes integrantes de la Federación una relación de respeto y de colaboración mutua para el desarrollo político, económico, social y cultural del país. Los Municipios ejercerán de manera coordinada, en los términos de las disposiciones aplicables, las facultades coincidentes o concurrentes con la Federación o el Estado.

En todo caso, los ayuntamientos tendrán las competencias, facultades y obligaciones siguientes:

II. En materia de administración pública municipal:

1. Crear las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, desconcentrada y paramunicipal. En éste último caso, el ayuntamiento notificará al Congreso la creación de la entidad paramunicipal.

Art. 135. Son organismos descentralizados municipales, las personas morales cuya creación apruebe el ayuntamiento o el Congreso del Estado a propuesta del ayuntamiento.

Art. 136. Los organismos descentralizados municipales tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio y gozarán de autonomía técnica y orgánica.

7. COLIMA

Ley del Municipio Libre del Estado de Colima. Art. 45.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior.

p. Crear y suprimir las dependencias u organismos necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la atención de los servicios públicos;

Art. 63.- El ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, subordinados jerárquicamente a las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

8. CHIHUAHUA

Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Art. 28.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

IV. Crear organismos descentralizados, fideicomisos y empresas de participación municipal;

Art. 79. Son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que su patrimonio, se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del municipio; y
 - II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
-

9. DURANGO

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Art. 27.- Son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos:

B) En materia de Administración Pública:

IV. Aprobar la creación de organismos públicos descentralizados del municipio, de conformidad con lo que dispone el Título Tercero, Capítulo IV, de esta Ley.

10. ESTADO DE MÉXICO

Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

11. GUANAJUATO

Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato. Art. 69.- Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

h) Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales;

Art. 107.- El Ayuntamiento podrá crear dependencias que le estén subordinadas directamente, así como fusionar, modificar o suprimir las ya existentes, atendiendo a sus necesidades y capacidad financiera. Asimismo, podrá crear órganos desconcentrados, dependientes jerárquicamente de las dependencias, con las facultades y obligaciones específicas que fije el reglamento y acuerdo respectivo.

12. GUERRERO

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Art. 69.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento en materia de participación social de la mujer las siguientes:

I. Implementar un programa Municipal de Participación Social de la Mujer, darle seguimiento y efectuar evaluaciones periódicas del mismo;

II. Apoyar las actividades productivas de las mujeres;

III. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Mujer, programas de capacitación y empleo, y

IV. Intervenir en defensa de los derechos de las mujeres.

13. HIDALGO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. Art. 83.- Son organismos descentralizados municipales, las personas morales creadas por el ayuntamiento, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que su patrimonio se constituya total o parcialmente con bienes, fondos, asignaciones presupuestales, subsidios, el rendimiento de un impuesto específico o cualquier otra aportación que provenga del Municipio y

- II. Que su finalidad u objeto, sea la prestación de servicios públicos o sociales, la explotación de bienes o recursos propiedad del Municipio, la investigación científica y tecnológica o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia social, fomento cultural y deportivo o la defensa y rehabilitación del medio ambiente.

14. JALISCO

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Art. 38.- Son facultades de los ayuntamientos:

- IV. Crear los empleos públicos y las dependencias que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;

Art. 60. Para el despacho de los asuntos administrativos y para auxiliar en sus funciones al ayuntamiento, en cada municipio se pueden crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades de cada municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales.

15. MICHOACÁN

Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Art. 37.- Las comisiones municipales deberán ser, entre otras:

- V. De la Mujer, Juventud y el Deporte;

Art. 42.- La Comisión de la Mujer, de la Juventud y del Deporte tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la planeación del desarrollo municipal, bajo una perspectiva de equidad e igualdad de géneros;
- II. Fomentar la generación y aplicación de mecanismos que permitan el acceso de la mujer a los beneficios de los programas municipales sin distinción o discriminación;
- III. Gestionar, a petición de parte, ante las dependencias y entidades municipales, los apoyos que soliciten las mujeres, preferentemente las de sectores marginados, ya sea individualmente o a través de organizaciones y asociaciones;

16. MORELOS

Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos. Art. 38.- Los ayuntamientos tienen a su cargo la administración de sus respectivos municipios, por lo cual están facultados para:

- XLV. Crear y suprimir las direcciones, departamentos u oficinas que se requieran para la mejor administración municipal, tomando en cuenta las posibilidades del erario;

17. NAYARIT

Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Art. 61.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

III. En materia administrativa, económica y social:

Crear las dependencias administrativas centralizadas y constituir entidades paramunicipales.

18. OAXACA

Ley Municipal para el Estado de Oaxaca. Art. 46.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XVIII. Crear los organismos municipales que se formen para una eficaz prestación y operación de los servicios públicos de su competencia

XLII. Crear y suprimir las unidades administrativas o empleos que estime necesarios para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

19. PUEBLA

Ley Orgánica del Estado de Puebla. Art. 78.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

L. Impulsar en el municipio los programas que en favor de discapacitados, niñas y niños, mujeres y gente de la tercera edad promuevan organismos nacionales e internacionales y diseñar y aplicar los propios;

Art. 96.- Las comisiones permanentes serán las siguientes:

VII. De Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros;

20. QUERÉTARO

Ley Orgánica del Estado de Querétaro. Art. 38.- Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:

VII. DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.- Cuya competencia será asesoría, protección y auxilio a discapacitados, menores de edad y ancianos necesitados; protección y garantía de los derechos humanos y la equidad de género; y en general, las demás obligaciones que le señalen las leyes y los reglamentos.

21. QUINTANA ROO

Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo. Art. 116.- Para el despacho de los diversos ramos de la administración pública municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

- I. Secretaría General del Ayuntamiento
- II. Tesorería Municipal
- III. Contraloría Municipal
- IV. Seguridad Pública y Tránsito
- V. Las demás que el ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente ley y otras disposiciones legales aplicables.

22. SAN LUIS POTOSÍ

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Art.104. Los organismos auxiliares son los que tienen por objeto la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del municipio; la investigación científica y tecnológica; o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia y seguridad sociales.

Se consideran como organismos auxiliares municipales, los organismos descentralizados, las empresas de participación municipal, los fideicomisos y los patronatos.

Las estructuras de los órganos de gobierno y vigilancia de estas entidades, serán definidas de conformidad con lo estipulado en las leyes, decretos y reglamentos correspondientes.

23. SINALOA

Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa. Art. 88.- Los ayuntamientos están facultados para crear mediante decreto, organismos descentralizados y entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propio, con el propósito de proporcionar una mejor prestación de los servicios públicos o el ejercicio de las funciones a su cargo.

Los organismos descentralizados se crearán y funcionarán conforme al reglamento correspondiente y al decreto del ayuntamiento que les dé origen, el cual establecerá la vinculación de éstos con la administración municipal central.

Las empresas de participación municipal y fideicomisos, se constituirán y funcionarán conforme al acto jurídico respectivo y de conformidad con las normas del derecho común aplicables.

24. SONORA

Ley de Gobierno y Administración Municipal. Art. 61.- Corresponde al ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:

III. En el ámbito administrativo:

H) Crear organismos descentralizados y autorizar la constitución de empresas de participación municipal mayoritarias y fideicomisos públicos, para la prestación de los servicios públicos, la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social, la realización de actividades prioritarias o el desarrollo económico conforme lo señalen esta Ley y las demás leyes relativas;

25. TABASCO

Ley Orgánica Municipal del Estado de Tabasco. Art. 29.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

XI. Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones, o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;

26. TAMAULIPAS

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas. Art. 49.- Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

XXXV. Crear las dependencias necesarias para el despacho de los negocios del orden administrativo y la atención de los servicios públicos, conforme a los presupuestos respectivos.

27. TLAXCALA

Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala. Art. 45.- Los organismos auxiliares de los Ayuntamientos son los siguientes:

IV. Los demás que señalen las Leyes o sean creados por el Ayuntamiento.

28. ZACATECAS

Ley Orgánica del Municipio. Artículo 49.- En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los Ayuntamientos son las siguientes:

XXXIII. Procurar la creación del Instituto Municipal de la Mujer. En su caso, varios Municipios podrán asociarse para crear institutos regionales;

2.8.2 Estados en los que la facultad de crear instancias corresponde a la Legislatura Local

1. NUEVO LEÓN

Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León. Art. 83.- Los Ayuntamientos, con objeto de llevar a cabo una oportuna toma de decisiones y una más eficaz prestación de los servicios públicos, podrán solicitar del Congreso su aprobación para crear organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Art. 84.- Para los efectos de esta ley, los organismos descentralizados, cualquiera que sea la forma o estructura que adopten, serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos del municipio.

Art. 85.- Los ayuntamientos deberán resolver la creación de organismos descentralizados atendiendo, al menos, a los siguientes aspectos:

- I. Estructura jurídico-administrativa.
- II. Vinculación con los objetivos y estrategias de los planes municipal, estatal y nacional de desarrollo.
- III. Descripción clara del o los programas y servicios que estarán a cargo del organismo, incluyendo objetivos y metas concretas que se pretendan alcanzar.
- IV. Monto de los recursos que se destinarán a dichos organismos y destino de las utilidades en su caso.
- V. Efectos económicos y sociales que se pretenden lograr.

Art. 86.- El ayuntamiento designará un comisario para cada uno de los organismos descentralizados que cree y establecerá las formas para contar con una adecuada información sobre el funcionamiento de dichos organismos.

2. VERACRUZ

Ley Orgánica del Municipio Libre. Art. 74.- Los ayuntamientos podrán crear, previa autorización del Congreso del Estado, las entidades paramunicipales necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones. Las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión para el debido cumplimiento de su objeto y de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, los órganos de gobierno o equivalentes en las entidades paramunicipales, según sea el caso, expedirán su correspondiente normatividad interior, la que deberá establecer las bases específicas de organización, funcionamiento y atribuciones de sus respectivos directores generales o similares, y de las distintas áreas que integren la entidad de que se trate. Dicha normatividad deberá publicarse en los términos que señale esta ley y registrarse ante el Congreso del Estado.

3. YUCATÁN

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán. Art. 96.- La administración pública paramunicipal comprende:

- I. Los organismos descentralizados creados por los ayuntamientos, con la aprobación del Congreso del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la forma y estructura legal que adopten;

3. Propuesta de acuerdo para la creación de la instancia municipal de las mujeres

Aplica para la creación de un Instituto

CAPÍTULO PRIMERO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento del Instituto Municipal de las Mujeres, así como sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Se crea El Instituto Municipal de las Mujeres de (nombre del municipio), como organismo municipal descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El objetivo del Instituto será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

INSTITUTO: el Instituto Municipal de las Mujeres de (nombre del municipio)

DIRECCIÓN GENERAL: la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres de (*nombre del municipio*)

AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de _____.

MUNICIPIO: el Municipio de _____.

TÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.

- II. Coadyuvar con el municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquellas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las mujeres en la Entidad Federativa para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.
- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el municipio o ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;

- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;
- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Las demás que le confieran este Decreto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- Para el estudio y despacho de los asuntos, el Instituto contará con los siguientes órganos y áreas:

- I. El Consejo Municipal de la Mujer;
- II. La Dirección General;
- III. La Coordinación de Prevención y Atención a la Violencia Familiar;
- IV. La Coordinación de Productividad;
- V. La Coordinación de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

El Instituto tendrá además representaciones en cada uno de los poblados que se determinen en el Reglamento Interior.

Las facultades de cada uno de estos órganos las determinará el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO
TÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7- El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asignen y transmitan, en su caso, los gobiernos federal, estatal y municipales o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;
- V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;
- VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 8- El Instituto administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO
TÍTULO ÚNICO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores se regirán por la ley Laboral del Estado.

CAPÍTULO QUINTO
TÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 10.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación del Instituto que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 11.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la Dirección General, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- a) La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en el Instituto;
- b) En el caso de la Unidad de Servicios Integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualesquiera de sus oficinas;
- c) La falta de respuesta por mas de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupos de mujeres;
- d) La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- e) Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 13.- La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la ley (*Ley o Código de Procedimientos Administrativos del Estado*)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en _____, con su correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- De igual manera, el Instituto deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente ordenamiento.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la Directora General del Instituto a propuesta del Presidente Municipal.

Aplica para la creación de una coordinación o centro

CAPÍTULO PRIMERO TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las Disposiciones de este ordenamiento son de orden público e interés social, y regulan la creación, los objetivos, la administración y el funcionamiento de la Coordinación Municipal de las Mujeres, así como sus atribuciones.

ARTÍCULO 2.- Se crea la Coordinación Municipal de las Mujeres de (nombre del municipio), dependiente de la Presidencia Municipal, para el cumplimiento de las atribuciones que le otorgan el presente ordenamiento, las demás leyes y los demás reglamentos.

ARTÍCULO 3.- El objetivo de la Coordinación será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad entre los géneros.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

COORDINACIÓN: la Coordinación Municipal de las Mujeres de (*nombre del municipio*)

CENTRO: el Centro Municipal de las Mujeres de (*nombre del municipio*)

COORDINADORA: la titular de la Coordinación Municipal de las Mujeres de (*nombre del municipio*)

DIRECTORA: la titular del Centro Municipal de las Mujeres

AYUNTAMIENTO: el Ayuntamiento de (*nombre del ayuntamiento*)

MUNICIPIO: el Municipio de (*nombre del municipio*).

TÍTULO II **DE LAS ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5.- En cumplimiento de sus objetivos la Coordinación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal.
- II. Coadyuvar con los Municipios para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres, que deberá contemplar sus necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura, participación política, desarrollo y todas aquéllas en las cuales la mujer deba tener una participación efectiva.
- III. Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a la equidad de género;
- IV. Apoyar a las y los representantes del municipio ante las autoridades estatales y con la Instancia de la Mujer en la Entidad Federativa, para tratar todo lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género.

- V. En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer;
- VI. Promover la celebración de convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos;
- VII. Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con los sectores social y privado, como método para unir esfuerzos participativos en favor de una política de género de igualdad entre mujeres y hombres;
- VIII. Coordinar los trabajos del tema de mujeres, entre el ayuntamiento con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos municipales, regionales y del Estado;
- IX. Instrumentar acciones tendientes a abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentran las mujeres;
- X. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal;
- XI. Brindar orientación a las mujeres del municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII. Promover ante las autoridades del sector salud los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cérvico-uterino;
- XIII. Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV. Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación estatal o a la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, trabajo y remuneración;
- XV. Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI. Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

- XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;
- XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal;
- XIX. Las demás que le confieran este Decreto y su Reglamento Interno.

CAPÍTULO SEGUNDO
TÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 6.- Para el despacho de los asuntos, la Coordinación contará con las siguientes áreas:

- I. La Coordinación o Dirección del Centro;
- II. Área de Prevención y Atención a la Violencia Familiar;
- III. Área de Apoyo a la Productividad;
- IV. Área de Institucionalización de la Perspectiva de Género.

CAPÍTULO TERCERO
TÍTULO ÚNICO
DEL PATRIMONIO DE LA COORDINACIÓN

ARTÍCULO 7.- El patrimonio de la Coordinación se integrará por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos y obligaciones que le asigne y transmita, el gobierno estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos públicos o privados obtenidos para el financiamiento de programas específicos;

V. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y;

VI. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 8.- La Coordinación administrará libremente sus bienes, sin mayores limitaciones que las que se deriven del presente ordenamiento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO CUARTO TÍTULO ÚNICO DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 9- Las relaciones de trabajo entre la Coordinación y sus trabajadores se regirán por la ley _____ del Estado de _____.

CAPÍTULO QUINTO TÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 10.- Es procedente el recurso de queja contra toda irregularidad en la actuación de la Coordinación que afecte a las y los particulares.

ARTÍCULO 11.- El recurso de queja se substanciará ante el superior jerárquico de aquel al que se le impute la falta, omisión, o conducta irregular, en el caso de que la falta sea imputable a la persona que ocupa la Coordinación o Dirección, el Ayuntamiento se encargará de sustanciar el recurso.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de la procedencia del recurso de queja, serán consideradas como irregularidades, entre otras:

- a) La negligencia en la actuación de cualquier persona que labore en la Coordinación;
- b) En el caso de la Unidad de Servicios Integrales, la demora injustificada en la prestación de los servicios a cargo de cualesquiera de sus oficinas;
- c) La falta de respuesta por más de 10 días hábiles, a cualquier petición de asesoría o apoyo por parte de mujeres o grupos de mujeres;
- d) La negativa a brindar cualquier tipo de atención a alguna o algunas mujeres por razones de su condición social, etnia, religión o cualquier otra circunstancia cultural, social o religiosa; y
- e) Cualquier otra análoga a las anteriores.

ARTÍCULO 13.- La Substanciación del recurso se hará atendiendo a los plazos y formalidades que prevea la ley (Ley o Código de Procedimientos Administrativos del Estado)

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en _____, con su correspondiente difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- De igual manera, la Coordinación deberá instalarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

TERCERO.- Dentro del plazo establecido en el artículo transitorio anterior, el Ayuntamiento, en sesión de cabildo, nombrará a la Coordinadora o Directora a propuesta del Presidente Municipal.

3. Glosario

Como complemento a todo lo que se presentó en esta publicación, el siguiente apartado mostrará algunos términos o conceptos relacionados con el género y con la parte jurídica.

1.1 Género

Acciones afirmativas	Conjunto de medidas destinadas a corregir las diferencias de trato social entre hombres y mujeres, que se instrumentan desde las instituciones públicas o privadas y desde todos los niveles de gobierno (ejecutivo, legislativo y judicial) con la intención de propiciar la inclusión de la población o grupos sociales que tradicionalmente han estado marginados (en este caso las mujeres) y que requieren de medidas temporales para alcanzar el ejercicio de sus derechos básicos al desarrollo, la participación y la protección. ³
----------------------	--

³ *La perspectiva de género. Una herramienta para constituir la equidad en la familia y el trabajo. Cuadernillo de sensibilización para todos los servidores públicos y las personas interesadas en la equidad entre hombres y mujeres*, Gobierno del D.F. / Secretaría de Desarrollo Social / Dirección de Equidad y Desarrollo Social, México, 1999, p. 7.

Autonomía Capacidad de tener control y decidir sobre la propia vida, que genera una sensación de fuerza interna y confianza para encarar la vida. La conquista de la autonomía colectiva y personal es un objetivo para las mujeres que se encuentran en una situación de desventaja en las relaciones de género. La capacidad de control sobre la propia vida no implica que las mujeres dejen de lado a las personas que les interesan, significa tomar en cuenta sus propias necesidades e intereses, generalmente olvidados.

Condición de la mujer Factores y mecanismos sociales, económicos y culturales que mantienen a las mujeres en una situación desventajosa y subordinada en relación con los hombres. La forma en que se expresa esta subordinación varía según el contexto histórico y cultural.

Discriminación de género Significa tratar a las personas de manera diferente con base en su género, es decir, toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo, que tenga por objeto menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos por parte de la mujer o del hombre.

En relación con la mujer, por ejemplo, se refleja en la distribución del ingreso, en el acceso a los recursos y en la participación en la toma de decisiones.

División del trabajo en función del género La división del trabajo dentro de una sociedad está directamente relacionada con los patrones socioculturales que determinan las actividades que mujeres y hombres deben realizar. En términos generales, las sociedades parten de las diferencias reproductivas, que provienen de las diferencias fisiológicas, para establecer las tareas y responsabilidades que incumben a mujeres y hombres, tanto en el hogar como en la esfera pública.⁴

⁴ Programa Mundial de Alimentos, *Glosario sobre género*, Roma, PMA, 1999.

Ejercicio de poder Atributo que se confiere a quienes desempeñan puestos que les permiten tomar decisiones que afectan a terceros. Su ejercicio debe estar basado en el respeto a la dignidad y condición de las y los otros, bajo el precepto de “mandar obedeciendo”, esto quiere decir ejecutar o instrumentar acciones que reflejen el consenso de los y las beneficiarias.⁵

Empoderamiento Proceso de acceso a los recursos y desarrollo de las capacidades personales para poder participar activamente en modelar la vida y la de su comunidad en términos económicos, sociales y políticos.⁶

Proceso que implica disminuir los factores de vulnerabilidad e incrementar las potencialidades del grupo social femenino. Empoderamiento no significa que las mujeres dominarán a los hombres, como puede temerse.

Enfoque de género Es la visión, la forma de observar la realidad y la interpretación que le dan a ésta mujeres y hombres, con base en el “sexo” y el “género” y sus manifestaciones en un contexto geográfico, étnico e histórico determinado.

Este enfoque permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres expresadas en opresión, injusticia, subordinación y discriminación mayoritariamente hacia las mujeres.⁷

Desde este enfoque se subraya:

- a) Cómo las diferencias biológicas se convierten en desigualdades sociales.
- b) Cómo estas desigualdades colocan a las mujeres en desventaja con respecto a los hombres.
- c) Cómo se construyen desde el nacimiento.
- d) Cómo se sostienen y reproducen por medio de una serie de estructuras sociales y mecanismos culturales.

⁵ *La perspectiva de género. Una herramienta para constituir la equidad en la familia y el trabajo, op. cit.*, p. 15.

⁶ *100 palabras para la igualdad*, documento, p. 20.

⁷ *Ibid.*, p. 13.

Los objetivos básicos de las acciones que lo integran son: la mejor comprensión de la realidad; la transformación de la sociedad; la reorganización económica y política; y la construcción de nuevas relaciones igualitarias, equitativas y justas.⁸

Equidad

Significa justicia. Es dar a cada cual lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano (sexo, género, clase, religión, edad), es el reconocimiento de la diversidad, sin que ésta signifique razón para la discriminación.⁹

Un enfoque que utiliza la equidad de género trata de asegurar que, tanto mujeres como hombres, reciban una proporción justa de los beneficios, así como de las responsabilidades, de la sociedad. La equidad es diferente a igualdad de trato, es igualdad de oportunidades. Es la igualdad reconociendo y respetando las diferencias, lo que se refleja en un trato justo y semejante, independientemente de quien se trate.¹⁰

Estereotipo

Imagen mental muy simplificada (por lo general) de alguna categoría de personas, institución o acontecimiento, que es compartida en sus características esenciales por un gran número de personas. Los estereotipos sólo llegan a ser sociales cuando son compartidos por un gran número de personas dentro de grupos o entidades sociales (comunidad, sociedad, país, etc.) que define de manera simplista a las personas a partir de convencionalismos que no toman en cuenta sus verdaderas características, capacidades y sentimientos.

Cumplen funciones individuales (ayudan a defender o preservar el sistema de valores) y sociales (contribuyen a la creación y mantenimiento de ideologías de grupo que explican y justifican diversas acciones sociales).¹¹ Ejemplo, los estereotipos de mujer-madre-ama de casa o de hombre-fuerte-valiente y proveedor.

⁸ Paso a paso. *Guía metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos*, UNICEF / CONMUJER / Secretaría de Gobernación, México, 2000, p. 20.

⁹ *Glosario de términos sobre género*, RUTA Unidad Regional de Asistencia Técnica / Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF) / Grupo Consultivo en Género MAGA - GCGEMA, p. 9.

¹⁰ *Paso a paso. Guía metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos*, op. cit., p. 15.

¹¹ *Glosario de términos básicos sobre género*, op. cit., p. 3.

Estereotipos de género Estos son también referidos como estereotipos sexuales y reflejan las creencias populares sobre las actividades, los roles, rasgos, características o atributos que caracterizan y distinguen a los hombres de las mujeres.

Con frecuencia son simplificaciones excesivas y reflejan prejuicios, clichés e ideas preconcebidas.

Feminización de la pobreza

Se refiere a la desproporcionada representación de las mujeres entre los pobres, comparada con la de los hombres. Se puede decir que la pobreza se ha feminizado si el porcentaje de mujeres en la población considerada como pobre supera al porcentaje de mujeres pertenecientes a la población, en su conjunto. Por ejemplo, si las mujeres constituyen 51% de la población global, pero 70% de los pobres, quiere decir que la pobreza está afectando de manera desproporcionada al sector femenino de la población.

La situación de la mayoría de las mujeres las enfrenta al mundo económico con menores capacidades, experiencia y contacto con el mercado laboral, y en consecuencia menores capacidades para ganar dinero y, por ende, más propensas a engrosar los niveles de pobreza.

Este no es un fenómeno reciente, aunque se ha evidenciado con mayor claridad con las crisis económicas actuales, pues la pobreza femenina es tradicional en el mundo patriarcal. Las mujeres no se consideran ni son sujetos económicos; los hombres son los propietarios de los bienes materiales, la mayor parte de las mujeres de diferentes partes del mundo no posee directamente ningún bien.¹²

Este concepto, acuñado en el léxico económico y del desarrollo, indica que la pobreza afecta a mujeres y hombres de manera diferente. El concepto “feminización de la pobreza” no significa solamente que entre los pobres haya más mujeres que hombres, sino que se refiere a la severidad con que la pobreza afecta directamente a algunas mujeres, y a las mayores privaciones, respecto a los hombres, a que ellas y sus hijos deben someterse en el esfuerzo por salir de la miseria.¹³

¹² *Glosario de términos sobre género, op. cit.*, p. 11.

¹³ PNUD, *Informe de Desarrollo Humano 1997*, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo.

Género

Concepto que se refiere a los valores, atributos, roles y representaciones que la sociedad asigna a hombres y mujeres.¹⁴ Conjunto de rasgos asignados a hombres y mujeres en una sociedad que son adquiridos en el proceso de socialización. Son las responsabilidades, pautas de comportamiento, valores, gustos, temores, actividades y expectativas, que la cultura asigna en forma diferenciada a hombres (lo masculino) y mujeres (lo femenino).

Las sociedades configuran una serie de responsabilidades, papeles y funciones y determinan diferencias en el acceso a los recursos, en las necesidades y en la visión del mundo de las mujeres y los hombres.¹⁵

De ahí se derivan necesidades y requerimientos diferentes de hombres y mujeres para su desarrollo y realización personal. Se distingue del término “sexo”, pues alude a diferencias socioculturales y no biológicas. Al ser una construcción social está sujeta a modificaciones históricas, culturales y aquellas que derivan de cambios en la organización social; así en la construcción de los géneros intervienen factores como la tradición, las costumbres y los valores de una comunidad.

Género en el desarrollo (GED)

Género en el Desarrollo (GED) sitúa la desventaja de las mujeres no sólo en ellas, sino como consecuencia de relaciones sociales inequitativas entre mujeres y hombres, en las cuales la mujer está en una situación de desventaja en cuanto al acceso y al control de los recursos y beneficios del desarrollo.¹⁶

Igualdad y diferencia

Existe gran complejidad en el uso de los conceptos de igualdad y de diferencia en relación con las mujeres y los hombres, pues las personas somos iguales en tanto seres humanos y diferentes en tanto sexos. La diferencia se produce sola; la igualdad hay que construirla. La igualdad no es un dato en la organización humana; es un ideal ético.

¹⁴ Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2001.

¹⁵ Mary Carroll Ellsberg, *El camino hacia la igualdad*, Managua, ASDI, 1998.

¹⁶ *Ibid.*, p. 14.

La igualdad depende de un reconocimiento de la existencia de la diferencia; si los grupos o los individuos fueran idénticos no habría necesidad de pedir igualdad. De ahí que la igualdad se defina como una diferencia deliberada frente a diferencias específicas.

La verdadera equidad entre mujeres y hombres significa alcanzar la igualdad con el reconocimiento de la diferencia.¹⁷

Inequidad Término utilizado en la perspectiva de género para referirse a las diferencias de oportunidades entre mujeres y hombres.¹⁸

Iniquidad Dentro de la política social, se utiliza este término para referirse a la carencia de equidad.¹⁹

Mujeres en el Desarrollo (MED)

Las principales acciones que este enfoque plantea están relacionadas con los servicios de salud, nutrición, vivienda, agua, y generar ingresos como suplemento de la economía doméstica. La base de esta estrategia es la concepción de que la subordinación de la mujer se cambiaría automáticamente cuando ella participara en el desarrollo económico. Los proyectos con este enfoque se caracterizan por ser de dos tipos: asistencialistas (toman como base la familia y buscan su bienestar a través de programas materno-infantiles) y de generación de ingresos (parten del supuesto de que el ingreso constituye un medio para lograr la participación real de la mujer).

Para este enfoque, las mujeres son a la vez víctimas de una situación de desigualdad y responsables únicas de transformarla. Asimismo, las mujeres deben ser objeto de una ayuda que les permita superar sus desventajas.²⁰

¹⁷ *Glosario de términos sobre género, op. cit.*, p. 30.

¹⁸ *La perspectiva de género. Una herramienta para constituir la equidad en la familia y el trabajo, op. cit.*, p. 6.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Glosario de términos sobre género, op. cit.*, p. 18.

Prejuicio Actitudes sin fundamento que predeterminan de manera favorable o desfavorable a las personas, instituciones, acontecimientos o situaciones determinadas.²¹

Perspectiva de género Se trata de una herramienta de análisis que nos permite identificar las diferencias entre mujeres y hombres y que se traducen en inequidades, con el propósito de conocer sus raíces, efectos y consecuencias, para de este modo establecer acciones tendientes a eliminarlas y propiciar mejores formas de relación.²²

La perspectiva de género plantea la necesidad de solucionar los desequilibrios existentes entre hombres y mujeres, como parte de una concepción de desarrollo que prioriza a las personas. Esto significa, por ejemplo, redistribuir equitativamente las actividades entre los sexos, valorar de manera justa los distintos trabajos, cuestionar las estructuras sociales y los valores que reproducen la desigualdad y fortalecer el poder de decisión de las mujeres.²³

Planeación con perspectiva de género El centro de interés de la planeación con perspectiva de género (PG) no es la mujer como categoría separada, es el género, es decir, las relaciones inequitativas entre hombres y mujeres.

La meta a la que se dirige la perspectiva de género es el logro de un desarrollo equitativo y sostenible, donde hombres y mujeres participen equitativamente en el moldeamiento de este proceso y en la distribución de los beneficios derivados del mismo.

El objetivo de la perspectiva de género es satisfacer las necesidades específicas de cada género, necesidades que se imbrican contextualmente con las relaciones sociales de clase, etnia, religión y localización geográfica.

Los procedimientos de la perspectiva de género, ligados a los procesos de negociación y debate, se relacionan con la redistribución del poder dentro de los hogares, la sociedad civil, el Estado y el sistema global. Los procedimientos son complejos porque las soluciones propuestas encierran un cambio de actitudes para la transformación social.

²¹ *La perspectiva de género. Una herramienta para constituir la equidad en la familia y el trabajo, op. cit., p. 7.*

²² *Paso a paso. Guía metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos, op. cit., pp. 18-19.*

²³ Norma Vázquez y Clara Murguialday, *Guía para alfabetizarse en género y desarrollo*, EMKUNDE, Bilbao, España, 2001.

Rol

Conjunto de expectativas acerca de los comportamientos sociales considerados apropiados para las personas que poseen un sexo determinado. Formado por el conjunto de normas, principios y representaciones culturales que dicta la sociedad sobre el comportamiento masculino y femenino, esto es, conductas y actitudes que se esperan tanto de las mujeres como de los hombres.²⁴

Roles de género

En la mayoría de las sociedades las mujeres tienen un triple rol, producto de la división genérica del trabajo. Las mujeres cumplen funciones reproductivas, productivas y de gestión comunitaria, mientras que los hombres participan generalmente en actividades de producción y política comunitaria.

El rol reproductivo (o doméstico) incluye actividades que se realizan para la continuación de la sociedad, ya sea la reproducción biológica o la transmisión del sistema de valores que caracterizan esa sociedad. Incluye, por ejemplo, la crianza y la educación de hijas e hijos, el asegurar la alimentación de la familia, organización y mantenimiento del hogar, y la atención y cuidado de sus integrantes.

El rol productivo es el trabajo que se remunera en dinero o en especie. Incluye la producción de bienes y servicios para el mercado. Para mujeres del campo incluye el trabajo como productoras independientes, trabajadoras de campo y producción de patio.

El rol de gestión comunitaria se refiere a las actividades que se realizan para aportar al desarrollo de la organización de la comunidad. Toma la forma de participación voluntaria en la promoción y el manejo de actividades comunales, tales como agua, educación básica y atención primaria en salud.

El rol de política comunitaria son las actividades que realizan principalmente los hombres en el nivel comunitario, en el nivel político, muchas veces dentro del marco de la política nacional. Este trabajo generalmente recibe beneficios, en la forma de salario o poder y prestigio.²⁵

²⁴ *Glosario de términos básicos sobre género, op. cit.*, p. 5.

²⁵ Mary Carroll Ellsberg, *op.cit.*

Sexismo Es la discriminación que se hace de alguno de los dos sexos invalidando las capacidades y actitudes del otro.²⁶

Sexo Es una categoría biológica, determinista y rígida (se nace mujer u hombre). Se refiere a los aspectos físicos, biológicos y anatómicos, características naturales e inmodificables.

Características biológicas de la mujer y del hombre determinadas genéticamente.²⁷

Trabajo Actividad humana que produce bienes y/o servicios. Es necesario distinguir entre el trabajo productivo, que suele estar remunerado, y el reproductivo, que por lo general no recibe retribución. El término “trabajo invisible” se refiere al trabajo para el mantenimiento del hogar, generalmente realizado por las mujeres y las niñas. El trabajo invisible incluye actividades como recoger agua y leña, elaborar productos agrícolas para el consumo familiar, y el trabajo doméstico, que comprende el cuidado de los niños y niñas.²⁸

Valoración social de lo femenino y lo masculino Los grupos humanos, a partir de las diferencias biológicas, construyen los conceptos de masculinidad y feminidad y atribuyen simbólicamente características, posibilidades de actuación y valoración diferentes a las mujeres y a los hombres, produciendo en la mayoría de las sociedades sistemas sociales no equitativos. La valoración de una mujer, su feminidad, está entrelazada con su desempeño como madre, esposa y ama de casa, y no como trabajadora o ciudadana. La valoración del hombre se da justamente al revés: su masculinidad depende de sus logros laborales o públicos y su desempeño como padre o amo de casa no cuenta. Este desequilibrio tiene costos para ambos y, sobre todo, para las hijas y los hijos, porque impiden su pleno desarrollo como seres humanos.²⁹

²⁶ *Glosario de términos básicos sobre género, op. cit.*, p. 16.

²⁷ Programa Mundial de Alimentos, *op. cit.*

²⁸ *Idem.*

²⁹ Lamas, 1997, p. 81, en *Glosario de términos básicos sobre género, op. cit.*, p. 6.

Bibliografía

- Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, tomos I-IV, México, 1991.
- Ellsberg, Mary, *El camino hacia la igualdad*, ASDI, Managua 1998.
- Fraga, Gabino, *Derecho Administrativo*, Porrúa, México, 1998.
- Vázquez, Norma, y Clara Murguialday, *Guía para alfabetizarse en género y desarrollo*, EMAKUNDE, Bilbao, 2001.
- Comisión Nacional de la Mujer, *Glosario de términos básicos sobre género*, CONMUJER, México, 1999.
- RUTA *et al.*, *Glosario de términos sobre género*, RUTA Unidad Regional de Asistencia Técnica/ Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia (CMF) / Grupo Consultivo en Género MAGA - GC-GEMA.
- Programa Mundial de Alimentos, *Glosario sobre género*, PMA, Roma, 1999.
- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, *Informe de Desarrollo Humano 1997*, PNUD, México, 1998.
- Secretaría de Desarrollo Social *et al.*, *La perspectiva de género. Una herramienta para constituir la equidad en la familia y el trabajo. Cuadernillo de sensibilización para todos los servidores públicos y las personas interesadas en la equidad entre hombres y mujeres*, Gobierno del D.F. / SEDESOL / Dirección de Equidad y Desarrollo Social, México, 1999.
- UNICEF, *Paso a paso. Guía metodológica para aplicar el enfoque de género a proyectos*, UNICEF / CONMUJER / Secretaría de Gobernación, México, 2000.
- 100 palabras para la igualdad*, documento.

ANEXO 1

Modelo de convenio de colaboración entre los municipios y el INMUJERES

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE MUNICIPIO DE _____ DEL ESTADO DE _____, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, EL C. _____, ASISTIDO POR (EL SECRETARIO O SÍNDICO) DEL AYUNTAMIENTO EL C. _____, (EN SU CASO) Y POR LA C. _____, DIRECTORA GENERAL O COORDINADORA DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES (EN SU CASO), EN LO SUCESIVO EL “MUNICIPIO”, Y POR LA OTRA EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA LA _____, EN LO SUCESIVO EL “INMUJERES”, ASIMISMO COMPARECE EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR (EN SU CASO) EL C. _____ GOBERNADOR DEL ESTADO Y LA C. _____, TITULAR DE LA INSTANCIA ESTATAL DE LA MUJER, POR LO QUE LAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DEL “MUNICIPIO”.

- I.1. Ser una persona moral de derecho público de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el o los artículos ____ de la Constitución del Estado de _____ de la Ley Orgánica Municipal correspondiente;
- I.2. Los C.C. _____, fueron elegidos Presidente Municipal y (síndico o secretario) (en su caso) respectivamente, para el período comprendido del _____ de 200_ a _____ de 200_, de acuerdo con la constancia de mayoría de votos de elección, expedido por el Consejo Electoral del Estado de _____, de fecha _____; y el Secretario fue nombrado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de _____ en sesión celebrada el _____ de dos mil ____ por lo que se encuentran plenamente facultados para representar al “MUNICIPIO”;
- I.3. Que en Sesión de Instalación del Ayuntamiento de fecha __ de _____ del dos mil ____ se autorizó al Presidente Municipal Constitucional para contratar y concertar en su representación; lo cual encuentra sustento legal en el artículo __ de la Ley Orgánica Municipal (que corresponda);

- I.4. Al Secretario del Ayuntamiento en términos de lo que establece el artículo __ de la Ley Orgánica Municipal del Estado _____; se le otorgó la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emitidos por el Ayuntamiento.
- I.5. (en su caso) Que en sesión ordinaria de Cabildo de fecha ____ de _____ de dos mil __ __ se creó por acuerdo el Instituto Municipal de la Mujeres de _____, en lo sucesivo el “INSTITUTO”;
- I.6. Que la celebración del presente Convenio fue debidamente autorizada por el Cabildo en sesión que se llevó a cabo el día ____ de _____ de dos mil cinco.
- I.7. Que tiene su domicilio legal ubicado en _____;
- I.8. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración, con “INMUJERES”, en los términos y condiciones que se indican en el presente instrumento.

II. DEL “INMUJERES”.

- II.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispuesto por el artículo 2 de su propia ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil uno.
- II.2. Que la _____-, en su carácter de titular de la presidencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracciones II y III de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para firmar el presente Convenio, acreditando su personalidad con el nombramiento emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, _____, de fecha _____, mismo que fue debidamente ratificado con fecha _____.
- II.3. Que su objetivo general es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país.
- II.4. Que dentro de sus objetivos específicos se encuentra el de la ejecución de una política de coordinación permanente con las autoridades estatales y municipales en relación con las mujeres, así como la representación del Gobierno Federal en materia de equidad de género y de las mujeres ante los gobiernos estatales y municipales.

- II.5. Dentro de sus atribuciones está el actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las autoridades estatales y municipales en materia de equidad de género y de igualdad de oportunidades para las mujeres cuando así lo requieran.
- II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala su domicilio legal el ubicado en el número 119 de la calle Alfonso Esparza Oteo, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en el Distrito Federal.
- II.7. Que es su voluntad celebrar el presente Convenio de Colaboración con el Municipio de ---
-----, en los términos y condiciones que en este instrumento se señala.

III.- DE LAS PARTES:

- III.1. Que reconocen plenamente la equidad de género y la importancia que se debe otorgar a la igualdad de trato y oportunidades que la sociedad asigna a hombres y mujeres.
- III.2. Que reconocen el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres para participar equitativamente en los ámbitos de la vida social, política, económica, cultural, familiar, y en la toma de decisiones que contribuya en forma sustantiva al mejoramiento de sus condiciones de vida.
- III.3. Que reconocen la personalidad jurídica que ostenta cada una de ellas, así como la capacidad legal que tienen sus representantes para la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

En virtud de las declaraciones anteriores y en ejercicio de su respectiva libertad y autonomía, las partes manifiestan su conformidad en sujetar el presente convenio a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el “INMUJERES” y el “MUNICIPIO” para fortalecer la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos y sectores políticos y sociales, públicos y privados del municipio, así como a las instancias encargadas de la incorporación de la perspectiva de género en las políticas públicas y los programas municipales.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, el “INMUJERES” se compromete a:

- I. Diseñar herramientas metodológicas, para la capacitación y sensibilización de género y, en su caso, aportar personal que las lleve a cabo en el municipio.
- II. Aportar el material didáctico necesario para las reuniones de capacitación y sensibilización en género que se realicen.
- III. Aportar subsidiariamente y proponer especialistas en temas de género que participen en seminarios, convenciones, foros y conferencias, dedicadas a la capacitación.
- IV. Asesorar en la elaboración de estadísticas con enfoque de género, así como indicadores del avance en la institucionalización de la perspectiva de género en las dependencias municipales.
- V. Brindar asesoría para realizar análisis de presupuestos, metas, objetivos, criterios y programas municipales dedicados a las mujeres.
- VI. Brindar asesoría para la formulación de proyectos y programas con perspectiva de género.
- VII. Brindar información sobre proyectos de financiamiento y actividades que en los ámbitos nacional e internacional se destina a la incorporación de la perspectiva de género.

TERCERA.- Por su parte el “MUNICIPIO”, por medio del “INSTITUTO”, se compromete a:

- I. Elaborar programas y desarrollar acciones a favor de las mujeres y de la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, en los diversos sectores de la política del gobierno municipal. En tales programas y acciones se incluirán los términos y las condiciones generales para su operación y funcionamiento.
- II. Realizar las acciones necesarias para el desarrollo y operación de los objetivos del “INMUJERES”, en los ámbitos de sus competencias.
- III. Llevar a cabo la instrumentación de las acciones contenidas en los programas a favor de las mujeres en el municipio de _____.
- IV. Procurar los medios para sensibilizar en perspectiva de género a los funcionarios públicos y funcionarias públicas.

- V. Promover la inclusión de la perspectiva de género en los proyectos y programas municipales.

CUARTA.- Las “PARTES” se comprometen a:

- I. Fortalecer al “INSTITUTO” (en caso de existir y, si no, cambiar a “MUNICIPIO” y eliminar lo referente al “enlace”), a fin de desempeñar las funciones señaladas para la institucionalización de la perspectiva de género y en la promoción de la equidad, quien fungirá como enlace entre el “MUNICIPIO” y el “INMUJERES”.
- II. Apoyar los trabajos, acciones, programas y proyectos emprendidos por el “INSTITUTO”.
- III. Realizar programas conjuntos de capacitación y profesionalización del personal del “MUNICIPIO”.
- IV. Colaborar para el desarrollo de indicadores con perspectiva de género para la evaluación, planeación y seguimiento de las políticas y programas municipales.
- V. Desarrollar proyectos conjuntamente de investigación en temas específicos a fin de incorporar la perspectiva de género en los diferentes ámbitos.
- VI. Promover reuniones con regidores y regidoras a fin de fortalecer la inclusión de la perspectiva de género en el marco jurídico municipal.
- VII. Realizar conjuntamente manuales, informes y documentos con contenidos de género.
- VIII. Participar en campañas estatales y nacionales para promover los derechos humanos de las mujeres y la equidad entre mujeres y hombres.
- IX. Intercambiar información documental y bibliográfica relativa al ámbito de competencia de cada parte en materia de salud, educación, trabajo, capacitación, cultura, deporte, participación en la toma de decisiones y violencia familiar.
- X. Promover la participación de la sociedad civil organizada en la elaboración de políticas y acciones con perspectiva de género.
- XI. Realizar reuniones para el intercambio de experiencias en materia de la institucionalización de la perspectiva de género.

QUINTA.- Las “PARTES” convienen que el presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá el día _____ de _____ de dos mil seis, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo escrito de las “PARTES”. Las prórrogas se considerarán parte integrante de este instrumento.

SEXTA.- Para la ejecución del presente Convenio, el “MUNICIPIO” y el “INMUJERES” celebrarán los Convenios Específicos que sean necesarios, en los que se asentarán las características y particularidades que el caso requiera, siempre dentro del marco legal aplicable de sus respectivas competencias y facultades y por escrito, y dentro del marco del presente Convenio.

SÉPTIMA.- El personal comisionado o subcontratado por cada una de las “PARTES” para el cumplimiento del presente Convenio, continuará relacionado laboralmente con quien lo empleó, por ende, cada parte asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que se considere a la otra como patrón sustituto u obligado solidario.

OCTAVA.- Las “PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad civil en caso de incumplimiento total o parcial del presente convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito que estén fuera del dominio de la voluntad y que no puedan preverse y que aún previniéndose no puedan evitarse.

En caso de que ocurriera alguno de estos supuestos, las “PARTES” revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su modificación o terminación.

NOVENA.- Las “PARTES” convienen que en caso de que alguna de ellas decida dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, deberá comunicarlo por escrito con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha de su terminación.

DÉCIMA.- El “MUNICIPIO” y el “INMUJERES”, manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, la resolverán de común acuerdo y por escrito.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCAN-
CE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, LOS QUE EN
ÉL INTERVIENEN, LO FIRMAN POR (SEGÚN EL NÚMERO DE LOS SIGNANTES), AL CALCE Y
AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN LA CIUDAD DE _____, ____
____, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DE DOS MIL CINCO.

POR “EL INMUJERES”

POR EL “MUNICIPIO”

Presidente Municipal

Secretario del Ayuntamiento

Titular de la Instancia Municipal para las Mujeres

TESTIGOS DE HONOR

Gobernador del Estado de _____

Titular de la Instancia Estatal de la Mujer

Las firmas que constan en esta hoja corresponden al Convenio de Colaboración que celebran el Ins-
tituto Nacional de las Mujeres y el Municipio de -----, con una vigencia a par-
tir de la fecha de suscripción hasta el -----.

ANEXO 2

Acuerdo de cabildo donde se crea la Instancia Municipal de las Mujeres

En la ciudad de _____, municipio del estado de _____, siendo las ____ horas del día ____ de ____ de 200_, reunidos en la sala de Cabildos de la Presidencia Municipal, los CC; _____ (Se mencionan los nombres y cargos de las autoridades del cabildo, empezando por el/la Presidente(a) Municipal, Secretario(a) de Gobierno, Síndicos(as), Regidores(as), (Los nombres y cargos en mayúsculas y negritas), del H. Ayuntamiento, con el fin de llevar a cabo REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

En seguida hace uso de la palabra el /la (Nombre del Presidente(a) Municipal), con la finalidad de tratar el ÚNICO PUNTO dirigiéndose al H. Cabildo Municipal, para hacer del conocimiento que es muy importante se constituya la Instancia Municipal de las Mujeres en el Municipio _____, del Estado____, por lo que hace la propuesta para que sea la Directora de dicho Instituto, a la C. _____ (Nombre de la titular del Instituto Municipal de las Mujeres). Solicitando al H. Cabildo la aprobación respectiva.

Una vez analizado este punto y enterados de la propuesta que hace el Presidente(a) Municipal (Nombre del Presidente(a) Municipal), al respecto el H. Cabildo Municipal:

ACUERDA:

APRUEBA POR UNANIMIDAD QUEDE CONSTITUIDA LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER, EN EL MUNICIPIO DE _____, EDO., ASIMISMO ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SE NOMBRE COMO DIRECTORA DE DICHO ORGANISMO A LA C. (NOMBRE DE LA TITULAR DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LAS MUJERES DEL MUNICIPIO).

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la presente firmando quienes intervinieron.

(Sello de la Presidencia Municipal)

NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE(A) MUNICIPAL

NOMBRE Y FIRMA
SÍNDICO(A) 1o.

NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO DE GOBIERNO

ANEXO 3

Certificación del Secretario General del Ayuntamiento para la Directora de la Instancia Municipal

(Sello del H. Ayuntamiento)

ASUNTO: SE EXPIDE CERTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

- - - - EL QUE SUSCRIBE (NOMBRE DEL SECRETARIO DE GOBIERNO), EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE _____, (ESTADO), CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO (*Se menciona el artículo y fracciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado, de las facultades y obligaciones del Secretario de Gobierno*)- - - - -

CERTIFICA

- - - - QUE EN LA SESIÓN ORDINARIA ITINERANTE DE CABILDO, CELEBRADA EN FECHA_ ____DE ____ DEL AÑO 200_, SE ACORDÓ EN EL Punto tal____.- Referente a la solicitud presentada por (Nombre de la Titular y de la Instancia Municipal de la Mujer), en el que solicita que la Instancia se integre a la vida orgánica del municipio, Dictamen solicito se modifique el dictamen, en el sentido de que la propuesta que hace la titular del Instituto, es en el sentido de que la Instancia sea integrada a la vida Orgánica del Ayuntamiento, dentro de las unidades administrativas. El/La C. Presidente(a) Municipal.

Pienso que aquí lo que procede es que se integre al Organigrama de la Presidencia Municipal, creo que ésa es la intención, que esté integrado en el organigrama, si están ustedes de acuerdo favor de manifestarlo. *Aprobándose por Mayoría.*- - - - -

- - - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA LOS USOS Y FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVenga, EN LA CIUDAD DE (NOMBRE DEL MUNICIPIO), ESTADO DE (NOMBRE DEL ESTADO), A LOS ___DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO 200_.- - - - -

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

EL/LA SECRETARIO(A) DEL GOBIERNO MUNICIPAL
(NOMBRE Y FIRMA DEL/LA SECRETARIO(A) MUNICIPAL)

(Sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento de la Presidencia Municipal)

Instituto Nacional de las Mujeres

Patricia Espinosa Torres
Presidenta
presidencia@inmujeres.gob.mx

Secretaría Ejecutiva
secretariaejecutiva@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Administración y Finanzas
administracion@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Planeación
planeacion@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Promoción y Enlace
promocionyenlace@inmujeres.gob.mx

Dirección General de Evaluación y Desarrollo Estadístico
evaluacion@inmujeres.gob.mx

Dirección General Adjunta de Asuntos Internacionales
internacional@inmujeres.gob.mx

La *Guía para iniciar y fortalecer una instancia municipal de las mujeres*
se imprimió en el mes de octubre de 2005 en Talleres Gráficos de México
Av. Canal del Norte 80, Col. Felipe Pescador,
delegación Cuauhtémoc, C.P. 06280, México, D.F.
Tels.: 57 04 74 00, 57 89 90 11 y 57 89 91 10
ventas@tgm.com.mx

La edición consta de mil ejemplares